

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00 097 00		
Demandante	SARA VIRGINIA RUEDA BARRIOS		
Demandado	DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN		
Fecha de audiencia	26 de octubre de 2023		
Hora programada de inicio	8:30 a.m.	Hora de cierre	9:26 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.) del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se constituye el Despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: **Ramiro Alonso Bustos Rojas**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.127.069 y T.P. No. 299.607 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar mediante providencia de 29 de julio de 2021. (Unidad documental 008)

Correo electrónico: direcciongeneral@bustoslawsas.com

Teléfono:

2.2 Parte demandada:

Apoderado: Carlos José Herrera Castañeda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar a través del auto de fecha 6 de febrero de 2023. (Unidad documental 021)

Correo electrónico: chepelin@hotmail.fr

Teléfono:

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 193 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 21 de septiembre de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 029):

- **Por la parte demandante:**

- Testimoniales: Se decretó el testimonio de Giselle Daniela Rojas Espitia, Jessica Lizeth Méndez Meneses y Pedro Fabián Rojas Moreno.

- Informe juramentado de la Representante legal de la demandada.

- **Por la parte demandada:**

- No se decretó prueba alguna.

- **De oficio:** Se dispuso requerir a la entidad demandada, para que allegara: la totalidad del expediente administrativo de la demandante que contenga su hoja de vida, una relación de los contratos suscritos y copia de los mismos.

En lo que concierne con la **prueba documental** se observa que, mediante oficio del 27 de septiembre de 2023, la Secretaría requirió a la demandada para que aportara la documental solicitada, sin embargo, la demandada no se ha pronunciado al respecto.

Igualmente se observa que, pese a que por secretaria se requirió a la Representante Legal de la demandada para que rindiera el informe decretado y se remitieron las preguntas realizadas por la parte demandante, no se ha rendido el mismo.

Por lo anterior, por Secretaría se requerirá nuevamente a la entidad demandada para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento, la totalidad del expediente administrativo de la demandante que contenga su hoja de vida, una relación de los contratos suscritos y copia de los mismos.

De igual forma se ordena **por última vez** requerir a la doctora **EDNA BONILLA** Representante Legal de la Secretaría de Educación, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, RINDA UN INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO SOBRE LOS HECHOS AQUÍ DEBATIDOS Y ABSUELVA LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. So pena de imponerle multa de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del C.G.P.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se indaga al apoderado de la parte actora para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado señaló que asisten GISELLE DANIELA ROJAS ESPITIA y PEDRO FABIÁN ROJAS MORENO y que desiste del testimonio de JESSICA LIZETH MÉNDEZ MENESES.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de **GISELLE DANIELA**

ROJAS ESPITIA, se solicita al otro declarante salir de la sala de audiencias ya que no puede escuchar la declaración.

Testimonio de GISELLE DANIELA ROJAS ESPITIA.

Se encuentra presente en la audiencia la testigo **GISELLE DANIELA ROJAS ESPITIA**, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **GISELLE DANIELA ROJAS ESPITIA**

Identificación: cédula de ciudadanía: 1.018.447.919

Natural de: Bogotá.

Estado Civil: Casada.

Profesión u oficio: Abogada.

Dirección de la Residencia: Carrera 53 c # 46-48 Sur

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Sara Virginia Rueda Barrios). Contestó: **No**.

Previo a dar inicio al testimonio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora **Sara Virginia Rueda Barrios** y la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la Oficina de Personal de la SED, para la gestión y seguimiento de las novedades generadas por el personal administrativo de la entidad, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones

sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Secretaria de Educación? **No.**

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Testimonio de PEDRO FABIÁN ROJAS MORENO.

Se encuentra presente en la audiencia la testigo **PEDRO FABIÁN ROJAS MORENO**, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **PEDRO FABIÁN ROJAS MORENO.**

Identificación: cédula de ciudadanía: 1.014.243.047

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltero

Profesión u oficio: Independiente

Dirección de la Residencia: Calle 71 b – 81 -13

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Sara Virginia Rueda Barrios). Contestó: **No.**

Previo a dar inicio al testimonio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora **Sara Virginia Rueda Barrios** y la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la Oficina de Personal de la SED, para la gestión y seguimiento de las novedades generadas por el personal administrativo de la entidad, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Secretaria de Educación? **No.**

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Ahora bien, comoquiera que se encuentra pendiente que la **DEMANDADA** allegue la totalidad de los documentos solicitados **DESDE LA AUDIENCIA INICIAL**, así como el informe juramentado, como se dijo inicialmente, se ordena que por secretaria se requiera nuevamente a la parte demandada para que en el término de 10 días la allegue y una vez se aporte la misma, se correrá traslado por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:26. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5bc70f2c-bec5-4297-b540-cff0a7a2b5f5?vcpubtoken=780f4dc5-aa12-4ad1-9728-0955a29d833e
---	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea3503f6af4fc7eb0b304eec3729e6049cf13ec40653a1c6a8e3e2ddd4dfe2**

Documento generado en 26/10/2023 11:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>